



530-REGLAMENTO DE USO DE LAS ÁREAS DE ESPARCIMIENTO CANINO Y DE LAS ZONAS DE USO COMPARTIDO DEL MUNICIPIO DE BRIVIESCA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

El Ayuntamiento de Briviesca apuesta por la buena convivencia entre las personas y los animales de compañía. Las áreas caninas se diseñan como zonas de esparcimiento y ocio para los perros, recintos cerrados donde las personas usuarias puedan permitir que sus mascotas corran libremente y se ejerciten sin riesgo para otros perros ni para otras personas.

Los perros tienen necesidades de relacionarse e interactuar, ya que son animales gregarios en su comportamiento social, es por este motivo por el que las Administraciones deben procurar zonas de esparcimiento y de ocio para perros, donde los animales puedan dar salida a sus necesidades fisiológicas y etológicas (comportamiento de los animales en su medio natural), y disfrutar de un tiempo sin correa sin causar molestias a nadie.

El Ayuntamiento de Briviesca ofrece estas áreas específicas a la ciudadanía y sus mascotas para, con un uso adecuado de las mismas, contribuir a liberar otros espacios públicos, especialmente parques infantiles y zonas verdes, y mejorar el estado de limpieza del municipio. Así mismo, se posibilita un espacio donde se fomenten las relaciones interpersonales e incluso de amistad con otras personas usuarias del recinto. El Ayuntamiento Briviesca, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: «El municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Parques y jardines», en relación con el artículo 10 de la Ley 5/1997, de 24 de abril de Castilla y León, de protección de los animales de compañía, que establece que: «Los Ayuntamientos habilitarán en los jardines y parques públicos espacios idóneos debidamente señalizados, tanto para el paseo y esparcimiento de los animales como para la emisión de excretas por los mismos», desea habilitar progresivamente, y mantener en debidas condiciones, en los parques y jardines públicos cuyas dimensiones lo permitan, zonas destinadas al esparcimiento de los perros.

Artículo 1. - Objeto y ámbito de la aplicación.

El reglamento tiene por objeto regular las condiciones de uso de los espacios públicos urbanos especialmente habilitados para los animales y las personas propietarias de mascotas caninas, detallados en el anexo I, y todos aquellos que se pudieran crear en un futuro en el municipio de Briviesca.

La titularidad de las áreas de recreo canino del municipio es del Ayuntamiento de Briviesca, así como su gestión, y se regulará de acuerdo con las disposiciones generales y reglamentaciones que existan en la materia, no obstante, el Ayuntamiento podrá adjudicar previa aprobación del órgano municipal competente, la gestión total o parcial de los servicios de las áreas de esparcimiento, mediante el perceptivo tramite administrativo.

Artículo 2. - Definiciones.

A efectos de este reglamento, se entenderá por:

- Área de recreo o parque caninos: Espacios reservados para el esparcimiento canino, donde, bajo la supervisión y control de las personas propietarias, los perros puedan disfrutar.





Ayuntamiento de Briviesca

correr y jugar sueltos sin riesgos. Es, además, un lugar para fomentar la convivencia ciudadana con las mascotas y la tenencia responsable de animales domésticos.

- Zonas de uso compartido: Las zonas de usos compartidos con perros son espacios abiertos en la vía pública, no son áreas para perros sino zonas para personas (y perros) donde, en franjas horarias de mañana y tarde, se permitirá llevar sueltos a los canes.

Se trata de lugares como calles, plazas o parques donde los animales podrán ir desatados. A diferencia de las áreas de perros, son espacios abiertos de la ciudad.

- Pipí-can: Zona destinada a los perros para que puedan realizar sus necesidades fisiológicas.

- Circuitos de «Agility»: Aquellos elementos tipo juegos (rampas, puentes, tubos) destinados a que los perros puedan ejercitarse acompañados o en solitario.

Artículo 3. - Objetivos de las áreas de recreo canino.

- Ofrecer a la ciudadanía un espacio destinado al esparcimiento y recreo canino, donde se favorezca la relación entre los perros, así como entre las personas propietarias de las mascotas.

- Mejorar la convivencia de la vecindad y de las mascotas.

- Ofrecer un lugar de información sobre temas relacionados con estas mascotas y donde fomentar la tenencia responsable y de promoción de la adopción de animales abandonados.

- Disponer de un recinto adecuado para la celebración, en su caso, de todo tipo de actividades cuyos protagonistas sean los perros (adiestramiento, exhibiciones de “Agility”, certámenes, concursos, ...).

Artículo 4. - Usuarios de las áreas de recreo canino y Zonas de Uso Compartido

Las personas usuarias de las áreas de recreo canino serán todas las personas vecinas y visitantes del Ayuntamiento de Briviesca propietarios de perros.

También podrán acceder a estas áreas cualquier persona mayor de catorce años que quiera disfrutar viendo a estos animales o las actividades o eventos que se pudieran organizar en estas áreas con el perro como principal protagonista, siempre y cuando no pongan en riesgo a los animales que se encuentren en el interior.

En este caso, las personas que deseen interactuar con los animales deberán contar siempre con el permiso del propietario.

Los menores de catorce años, deberán ir siempre acompañados de su padre, madre, tutor/a o persona que se haga responsable en todo momento del menor.

Las áreas de uso compartido (ZUC) están debidamente señaladas y tienen todos los elementos necesarios para garantizar un mantenimiento adecuado (papeles, iluminación y signos correctos).

Artículo 5. - Funcionamiento y gestión.

5.1. - Horario de las áreas de recreo canino.





Ayuntamiento de Briviesca

Las áreas de recreo canino permanecerán abiertas al público permanentemente, en horario de veinticuatro horas durante todos los días de la semana, pudiéndose modificar de acuerdo con circunstancias que así lo aconsejasen.

5.2. – Normas de uso obligatorias de las áreas de recreo canino.

5.2.1) Recinto de uso exclusivo de mascotas caninas y acompañantes.

5.2.2) Prohibida la entrada a hembras en celo y animales con collares de púas o dientes.

5.2.3) Los animales deben estar en todo momento acompañados de su propietario/a y/o acompañante. El perro debe estar vigilado constantemente, por lo que está absolutamente prohibido dejarlos solos en el área.

5.2.4) Sólo pueden entrar aquellos animales que están censados, con microchip y cumplan con la normativa vigente en material higiénico-sanitaria.

5.2.5) Es obligatorio recoger los excrementos que generen las mascotas y depositarlos dentro de las bolsas de plástico en las papeleras instaladas a tal efecto.

5.2.6) La puerta del recinto debe permanecer en todo momento cerrada.

5.2.7) Los animales deben entrar y salir del área sujetos con correa. Los perros deben entrar en el área canina sujetos con correa y no se soltarán hasta haber cerrado la puerta. Del mismo modo, se sujetarán con la correa antes de abrir la puerta para salir. Los perros potencialmente peligrosos, según la legislación específica, únicamente podrán estar sueltos en el área si no hay otros usuarios.

5.2.8) Los animales deben estar con collar en todo momento para facilitar su separación en caso de enfrentamiento.

5.2.9) Aquellas mascotas catalogadas como potencialmente peligrosas o con características que así lo aconsejen (fuerte musculatura, grandes mandíbulas, agresividad), según legislación específica, deberán estar permanente con bozal.

5.2.10) Si un animal se muestra agresivo deberá abandonar el área inmediatamente.

5.2.11) Las personas menores de catorce años no podrán entrar en el área si no van acompañados de una persona responsable del o de la menor.

5.2.12) Las personas propietarias de los animales son las responsables legales ante cualquier tipo de daño que se pudiera ocasionar.

5.2.13) Se permite el uso de pelotas y juguetes. Pero en el caso que se produzcan peleas estos elementos serán retirados de forma inmediata.

5.2.14) Al menor indicio de agresividad, la persona propietaria sujetará al animal con la correa y deberá abandonar el área canina por un tiempo prudencial hasta que el animal se haya tranquilizado.

5.2.15) Los perros pueden permanecer en el recinto el tiempo que deseen siempre y cuando no se generen conflictos.

5.2.16) Queda totalmente prohibido comer y consumir bebidas alcohólicas en el área de recreo.

5.2.17) Queda totalmente prohibido alimentar a los animales en el área de recreo.

5.2.18) Queda totalmente prohibido bañar a las mascotas en el recinto.

5.2.19) En el caso de existir fuentes, deberá realizarse un uso racional del agua.





5.2.20) Las personas propietarias y acompañantes de los animales velarán por que se respete la tranquilidad y el descanso del resto de las personas vecinas del municipio, evitando que se realice un ruido excesivo, tanto por las mascotas como por las personas usuarias.

5.2.21) Está prohibido alterar las condiciones de la parcela y de sus elementos: Desplazar mobiliario-elementos, alterar senderos, modificar riegos, etc. Asimismo, está prohibido circular por su interior con bicicletas, patinetes, patines o vehículos a motor.

5.3. - Recomendaciones

Sería aconsejable que, además de las normas de obligado cumplimiento, las personas usuarias de las áreas de esparcimiento canino siguieran las siguientes recomendaciones:

- No soltar al perro nada más llegar al área. Pasear con él un rato antes de soltarlo hará que se integre en el grupo y en el entorno más fácilmente.
- No permanecer sentados todo el tiempo. Caminar por el área canina facilitará la interrelación con otros perros y personas.
- Evitar que el perro se refugie debajo del banco en el que se encuentre su propietario, evitará comportamientos agresivos por timidez.
- No acariciar, dar golosinas ni tocar a otros perros, incluido el propio; esto puede provocar que el perro esté pendiente de su propietario y no se relacione con otros.
- No permitir que los perros se suban a los bancos.

5.4. Tasas.

Estas instalaciones están concebidas como de utilidad social y serán gratuitas para todas las personas usuarias de las mismas conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

5.5. Zonas de uso compartido (en caso de que se establezcan)

Los perros podrán ir sin atar siempre y cuando se queden junto a la persona responsable y bajo su control visual y estén educados para responder a sus órdenes.

La persona responsable velará por que su perro pueda correr, jugar, socializar y hacer sus necesidades sin producir molestias en el espacio.

No obstante, el uso de estas zonas no será extensible a los perros potencialmente peligrosos, que siempre tendrán que ir atados y con bozal, por requerimiento legal.

Artículo 6. - Responsabilidad y obligaciones.

El Ayuntamiento de Briviesca, como titular de las áreas de recreo canino y zonas de uso compartido, es responsable de su mantenimiento, llevando a cabo las actuaciones necesarias para que se cumplan las condiciones higiénico-sanitarias, entre las que se encuentra la limpieza, así como la reparación de desperfectos, riego periódico, tratamiento de desinfección, etc.

Las personas propietarias o acompañantes de los animales estarán obligadas a respetar las normas de uso de las áreas de recreo canino, siendo responsables legales de cualquier tipo de daños que se pudiera ocasionar, así como de cumplir con la normativa vigente en materia de protección de animales domésticos, tenencia de animales potencialmente peligrosos.





Ayuntamiento de Briviesca

Las entidades que en colaboración con el Ayuntamiento de Briviesca organicen alguna actividad o evento relacionado con los animales se harán responsables de aquellos aspectos acordados previamente.

Artículo 7. - Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones aplicables al presente reglamento serán las tipificadas en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de Animales Domésticos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y demás normativa sectorial aplicable, así como en la futura ordenanza municipal sobre protección de animales domésticos y regulación de su tenencia de Briviesca o cualquier otra ordenanza que regule la convivencia con animales domésticos. Las infracciones de las obligaciones contenidas en el artículo 5.2 de este reglamento, que no estén recogidas en la normativa aplicable, serán consideradas infracciones leves. A partir del tercer incumplimiento de las obligaciones contenidas en el citado artículo en un año, se considerarán los incumplimientos como infracciones graves. A partir del noveno incumplimiento de las citadas obligaciones en un año, se considerarán los incumplimientos como infracciones muy graves.

En el caso de las infracciones de las obligaciones contenidas en el artículo 5.2 de este reglamento, que no estén recogidas en la normativa aplicable, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que:

- 1 Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
- 2 Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 751 hasta 1.500 euros.
- 3 Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1.501 hasta 3.000 euros.

La imposición de cualquier sanción prevista en el presente reglamento no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 8. - Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Para la modulación de las sanciones se atenderá, además de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y legislación sectorial aplicable, a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

Artículo 9. - Procedimiento.

Corresponde a la Alcaldía la interpretación y desarrollo del presente reglamento.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las autoridades judiciales y administrativas competentes en los casos que procedan. Esta inspección se llevará a cabo por técnicos municipales o agentes de la Guardia Civil, quienes podrán acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con este reglamento.





Ayuntamiento de Briviesca

La imposición de sanciones a las personas infractoras exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en este reglamento y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 2 de octubre de 2015). El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Artículo 10. - Prescripciones.

Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de Animales Domésticos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y demás normativa sectorial aplicable, así como la ordenanza municipal de tenencia de animales domésticos. Si estas no fijan plazos de prescripción o las infracciones de las obligaciones contenidas en este reglamento no están recogidas en la normativa aplicable, se aplicarán las prescripciones previstas en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL

En virtud del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Briviesca a la fecha de la firma al margen

EL ALCALDE

José Solas Martínez

